



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 101 )  
27 JUN 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NOEL PARRA PALACIO" RNSC 033-18**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NOEL PARRA PALACIO" RNSC 033-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

El señor DAVID ALEJANDRO PARRA OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.831.865, actuando en nombre de los señores CECILIA HELENA PARRA BAHAMON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.307.980, HECTOR PARRA BAHAMON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.276.588, LUIS FELIPE ZULUAGA PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 775.069.294, y LUIS EDUARDO PARRA BAHAMON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.227.998, mediante radicado No. 2018-460-002606-2 de 20/03/2018 (fl. 2), presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "NOEL PARRA PALACIO", a favor del predio denominado "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-26457, que cuenta con una extensión superficial de setecientos ochenta y seis hectáreas con ciento treinta y cinco metros cuadrados (768,0135 Ha), ubicado en la vereda Chaviva del municipio de Puerto López, departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 25 de enero de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (fls. 6-7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 114 del 11 de mayo de 2019, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "NOEL PARRA PALACIO" a favor del predio denominado "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-26457, solicitado por los señores CECILIA HELENA PARRA BAHAMON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.307.980, HECTOR PARRA BAHAMON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.276.588, LUIS FELIPE ZULUAGA PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 775.069.294, y LUIS EDUARDO PARRA BAHAMON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.227.998, por intermedio del señor DAVID ALEJANDRO PARRA OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.831.865 (fls.23-25).

Que el referido acto administrativo se notificó personalmente al señor DAVID ALEJANDRO PARRA OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.831.865, el 28 de mayo de 2018 en el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia (fl. 27).

**II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS**

Que dentro del Auto No. 114 del 11 de mayo de 2019, se requirió al solicitante del registro la siguiente información:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NOEL PARRA PALACIO" RNSC 033-18**

(...)

1. Poder de representación con presentación personal, otorgado por los señores **CECILIA HELENA PARRA BAHAMON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.307.980, que a su vez actúa como apoderada general del señor **LUIS FELIPE ZULUAGA PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 775.069.294, **HECTOR PARRA BAHAMON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.276.588, y **LUIS EDUARDO PARRA BAHAMON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.227.998, a favor del señor **DAVID ALEJANDRO PARRA OSPINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.831.865, para que en su nombre y representación adelante ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el trámite de registro del predio "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-26457, como reserva natural de la sociedad civil.
2. Mapa de Zonificación en medio digital, con la indicación de la zonificación que comprenderá la reserva, que podrá contener zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura, e indicar la extensión para cada una de ellas. (...).

Que mediante radicado No. 2018-460-005852-2 del 11/07/2018 (fl. 29), el señor **DAVID ALEJANDRO PARRA OSPINA**, allegó:

1. Poder de representación otorgado por el señor **HECTOR PARRA BAHAMON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.276.588, a favor del señor **DAVID ALEJANDRO PARRA OSPINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.831.865, para el registro del predio "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-26457, como Reserva Natural de la Sociedad Civil (fl. 30).
2. Poder de representación otorgado por el señor **LUIS EDUARDO PARRA BAHAMON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.227.998, a favor del señor **DAVID ALEJANDRO PARRA OSPINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.831.865, para el registro del predio "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-26457, como Reserva Natural de la Sociedad Civil (fl. 31-32).
3. Poder de representación otorgado por la señora **CECILIA HELENA PARRA BAHAMON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.307.980, a favor del señor **DAVID ALEJANDRO PARRA OSPINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.831.865, para el registro del predio "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-26457, como Reserva Natural de la Sociedad Civil (fl. 33-34).
4. CD, con mapa cartográfico (fl. 35).

Que mediante formato de verificación de requerimientos, se determinó que el primer requerimiento cumplía con lo requerido en el acto administrativo de inicio de trámite (fl. 36), sin embargo a nivel técnico se evidenció que dentro del mapa aportado se propone el registro de una extensión de 786 Ha 6.135 m<sup>2</sup>, sin embargo en el formulario de solicitud se propuso el registro de 350 Ha, de ahí que no existe claridad respecto al área a registrar como reserva.

En ese orden de ideas, mediante correo electrónico de 18 de julio de 2018, se requirió al señor **DAVID ALEJANDRO PARRA OSPINA**, aclarar el área a registrar como reserva natural de la sociedad civil a favor del predio "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-26457 (fl. 37).

Que mediante correo electrónico de 18 de julio de 2018, el señor **DAVID ALEJANDRO PARRA OSPINA**, manifestó que el área a registrar como reserva natural de la sociedad civil **NOEL PARRA PALACIO**, sería una extensión de 310,11 Ha, siendo la extensión real de los bosques que se encuentran dentro del predio; determinándose así el cumplimiento de todos los requisitos, y procediendo a continuar con el trámite conforme con el procedimiento para el registro de RNSC (fl. 40).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NOEL PARRA PALACIO" RNSC 033-18**

**III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal del Puerto Lopez, fijado el 16 de agosto de 2018 y desfijado el 30 de agosto de 2018 (fl. 27) remitido mediante oficio con radicado No. 2018-460-008921-2 del 10/10/2018 (fl. 25), y en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, fijado 09 de mayo de 2019 y desfijado el 22 de mayo de 2019 (fl. 67) remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-004590-2 del 05/06/2019 (fl. 69), sin que se presentara intervención de terceros.

**IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, la Dirección Territorial Orinoquia DTOR, mediante memorando No. 20197030000563 del 05/04/2019 (fl. 42), remitió el Concepto Técnico No. **20197030000573** del 05/04/2019, producto de la visita técnica realizada al predio "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-26457, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 43-49):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. ASPECTOS GENERALES**

*El municipio de Puerto López está ubicado al norte del departamento del Meta, limita al Norte con los municipios de Cumaral, Cabuyaro y el departamento de Casanare; al oriente con el municipio de Puerto Gaitán; al sur con el municipio de San Martín, y al occidente con los municipios de San Carlos De Guaroa y Villavicencio. El municipio pertenece a la unidad bioclimática de la megacuena de sedimentación de la Orinoquia, correspondiente a clima cálido semihúmedo según la clasificación Caldas-Lang, con una temperatura promedio anual de 26 °C, siendo febrero y marzo los meses más cálidos con valores entre los 27 °C y 28 °C y junio y julio los más fríos con valores promedios de 24 °C. La precipitación promedio anual para el municipio oscila entre los 2000 mm y los 2700 mm distribuidos en aproximadamente 120 días, donde los meses de junio y julio son los más lluviosos, y enero y febrero los más secos.*

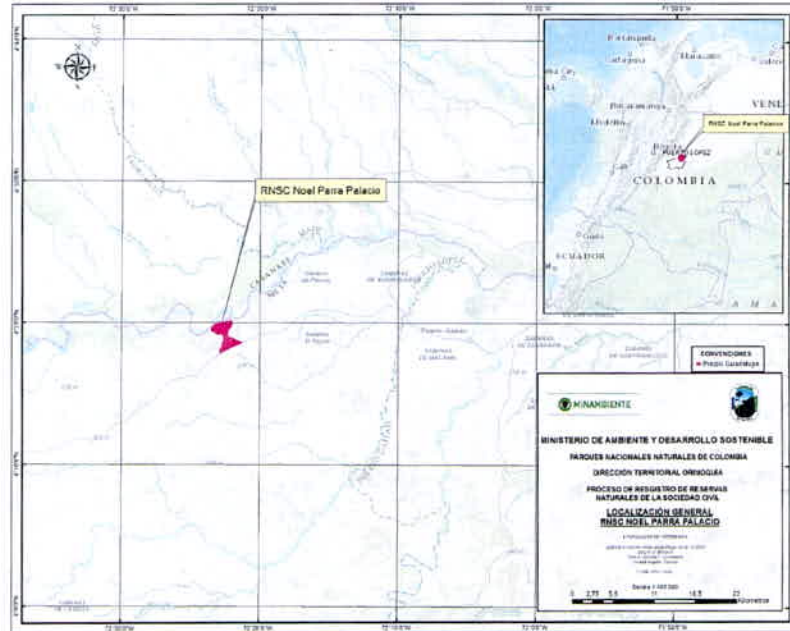
*La reserva se encuentra ubicada en la vereda Chaviva del municipio de Puerto López, Meta, limitando con la vía principal hacia Puerto Gaitán, a aproximadamente 45 minutos en carro desde el centro poblado de Puerto López. Ver Mapa 1. En la Tabla 1 se presentan las coordenadas geográficas de la reserva en solicitud de registro como RNSC Noel Parra Palacio.*

**Tabla 1.** Coordenadas, donde se localiza la RNSC Noel Parra Palacio.

<b>Punto</b>	
Norte	971364,359665 m
Este	853898,037632 m
Sur	966940,097174 m
Oeste	858336,580262 m



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NOEL PARRA PALACIO" RNSC 033-18**



**Mapa 1.** Localización general del predio objeto de solicitud de registro como RNSC "Noel Parra Palacio".  
Fuente: SIG-DTOR.

La red hídrica de la RNSC Noel Parra Palacio corresponde principalmente a 4 nacedores ubicados dentro de la zona boscosa uno de ellos desemboca al caño Humapo, el cual es límite de la RNSC Noel Parra Palacio con el resguardo indígena La Victoria - Humapo. La zona norte de la reserva limita directamente con un brazo del río Meta. Toda esta red hídrica disminuye su caudal durante época seca.



**Foto 1, 2 y 3.** Red hídrica de la RNSC Noel Parra Palacio a) nacedero 2 b) caño Humapo c) Río Meta.

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Puerto López, el área propuesta para registro es considerado como un área de interés ambiental, por lo que se restringen actividades tales como cultivo extensivo de arroz, permitiéndose actividades principalmente de conservación y restauración.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Municipio de Puerto López. 2016. Plan básico de ordenamiento territorial.

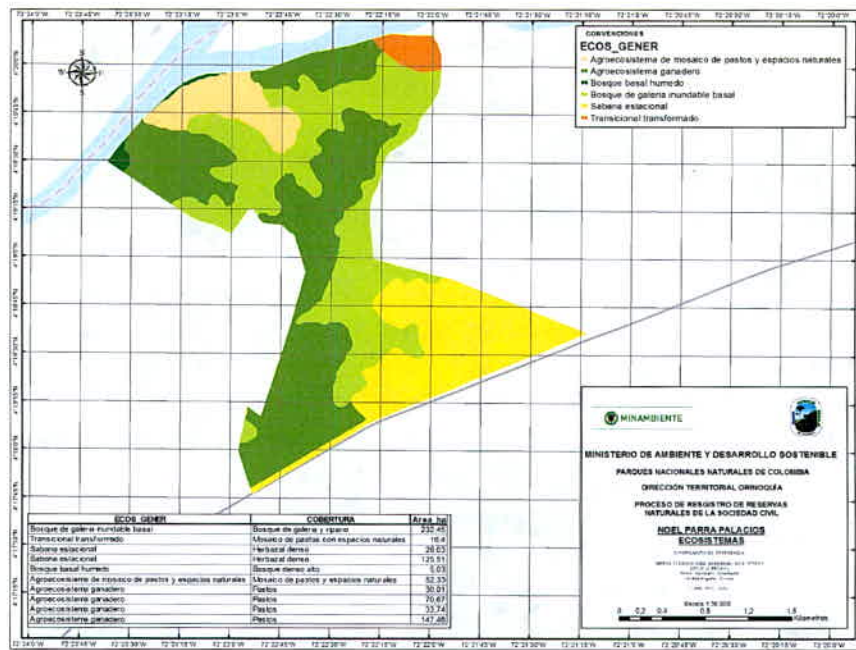


**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NOEL PARRA PALACIO" RNSC 033-18**

**2. MUESTRA DE ECOSISTEMAS**

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en el predio objeto de solicitud están representados los ecosistemas generales Bosque de galería inundable basal, Transicional transformado, Sabana estacional, Bosque basal húmedo, Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales y Agroecosistema ganadero los cuales hacen parte de los biomas Heliobioma y Peinobioma Atillanura. (Ver Mapa 2)

De acuerdo con la información presentada por los propietarios para la solicitud de registro, y según lo observado en la visita técnica, en el bosque de galería del predio se encuentran especies vegetales como *Mauritia flexuosa*, *Jacaranda copaia*, *Caraipa llanorum*, *Copaifera pubiflora*, *Hymenaea courbaril*, *Samanea saman*, *Acosmium nitens*, *Colytranthes cuspidata*, *Vitex orinocensis*, entre otros.



Mapa 2. Mapa de ecosistemas presentes en el predio a registrar como RNSC Noel Parra Palacio.



Foto 2. Vista general de la RNSC Noel Parra Palacio.

Las actividades productivas del predio se basan en la ganadería extensiva, sin embargo el área a registrar corresponde al bosque donde no se realiza ninguna actividad productiva.

Durante la visita técnica se registró la presencia de los mamíferos mono aullador (*Alouatta seniculus*), y mono maicero (*Sapajus apella*). Se pudieron registrar además las siguientes especies de aves:

Item	Nombre común en inglés	Nombre común	Nombre científico
1	Chestnut-fronted Macaw	Guacamaya verde, Maracana	<i>Ara severus</i>
2	Great Egret	Garza real	<i>Ardea alba</i>
3	Pale-eyed Pygmy-Tyrant	Atrapamoscas	<i>Atalotriccus pilaris</i>



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NOEL PARRA PALACIO" RNSC 033-18**

<b>Item</b>	<b>Nombre común en ingles</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>
4	Cattle Egret	Garza del ganado	<i>Bubulcus ibis</i>
5	Double-striped Thick-knee	Guerere	<i>Burhinus bistriatus</i>
6	Southern Beardless-Tyrannulet	Atrapamoscas	<i>Camptostoma obsoletum</i>
7	Buff-breasted Wren	Cucarachero	<i>Cantorchilus leucotis</i>
8	Crested Caracara	Carraco	<i>Caracara cheriway</i>
9	Turkey Vulture	Guala	<i>Cathartes aura</i>
10	Lesser Yellow-headed Vulture	Guala	<i>Cathartes burrovianus</i>
12	Black Vulture	Chulo, Zamuro	<i>Coragyps atratus</i>
13	Smooth-billed Ani	Ciriguelo	<i>Crotophaga ani</i>
14	Greater Ani	Hervidor	<i>Crotophaga major</i>
15	Cinereous Tinamou	Tinamú	<i>Crypturellus cinereus</i>
16	Violaceous Jay	Pollo de monte	<i>Cyanocorax violaceus</i>
17	Little Blue Heron	Garza azul	<i>Egretta caerulea</i>
18	Purple-throated Euphonia	Eufonia	<i>Euphonia chlorotica</i>
19	Brown-throated Parakeet	Loro carisucio	<i>Eupsittula pertinax</i>
20	American Kestrel	Cernícalo	<i>Falco sparverius</i>
21	White-fringed Antwren	Hormiguero	<i>Formicivora grisea</i>
22	Oriole Blackbird	Gonzalo, Toche	<i>Gymnomystax mexicanus</i>
23	White-eyed Tody-Tyrant	Atrapamoscas	<i>Hemitriccus zosterops</i>
24	White-tipped Dove	Zuro, Paloma	<i>Leptotila verreauxi</i>
25	White-bearded Manakin	Matraca	<i>Manacus manacus</i>
26	Boat-billed Flycatcher	Bichofue	<i>Megarynchus pitangua</i>
27	Yellow-headed Caracara	Garrapatero	<i>Milvago chimachima</i>
28	Ochre-bellied Flycatcher	Atrapamoscas	<i>Mionectes oleagineus</i>
29	Giant Cowbird	Cocha	<i>Molothrus oryzivorus</i>
30	Amazonian Motmot	Barranquero	<i>Momotus momota</i>
31	Rusty-margined Flycatcher	Caballero	<i>Myiozetetes cayanensis</i>
32	Black-throated Antbird	Hormiguero	<i>Myrmophylax atrothorax</i>
33	Common Pauraque	Aguaitacaminos	<i>Nyctidromus albicollis</i>
34	Red-bellied Macaw	Guacamaya	<i>Orthopsittaca manilatus</i>
35	Large-billed Tern	Gaviota	<i>Phaetusa simplex</i>
36	Bare-faced Ibis	Ibis negro	<i>Phimosus infuscatus</i>
37	Roseate Spoonbill	Garza paleta	<i>Platalea ajaja</i>
38	Tropical Gnatcatcher		<i>Polioptila plumbea</i>
39	Gray-breasted Martin	Golondrina	<i>Progne chalybea</i>
40	Crested Oropendola	Oropendola, Mochilero	<i>Psarocolius decumanus</i>
41	White-throated Toucan	Tucán	<i>Ramphastos tucanus</i>
42	Black-crested Antshrike	Hormiguero	<i>Sakesphorus canadensis</i>
43	Eastern Meadowlark		<i>Sturnella magna</i>
44	Whistling Heron	Chirlobirlo	<i>Syrigma sibilatrix</i>
45	White-winged Swallow	Golondrina	<i>Tachycineta albiventer</i>
46	Blue-crowned Parakeet	Loro	<i>Thectocercus acuticaudatus</i>
47	Buff-necked Ibis	Tautaco	<i>Theristicus caudatus</i>
48	Blue-gray Tanager	Azulejo	<i>Thraupis episcopus</i>
49	Palm Tanager	Azulejo palmero	<i>Thraupis palmarum</i>
50	Yellow-breasted Flycatcher	Atrapamoscas	<i>Tolmomyias flaviventris</i>

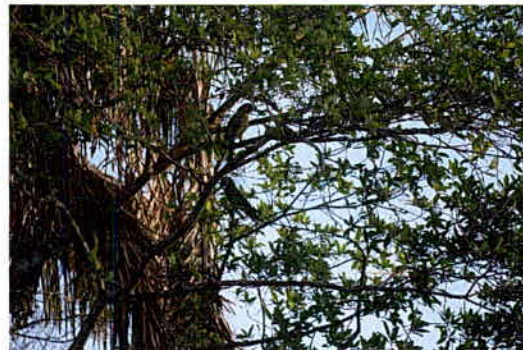


**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NOEL PARRA PALACIO" RNSC 033-18**

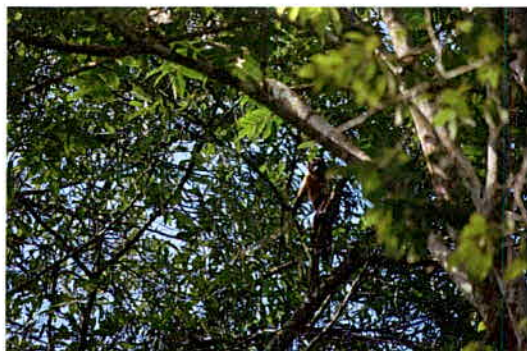
Item	Nombre común en inglés	Nombre común	Nombre científico
51	House Wren	Cucarachero	<i>Troglodytes aedon</i>
52	Green-backed Trogon	Trogon	<i>Trogon viridis</i>
53	Tropical Kingbird	Valiente, Siriri	<i>Tyrannus melancholicus</i>
54	Fork-tailed Flycatcher	Tijereto	<i>Tyrannus savana</i>
55	Southern Lapwing	Alcaraván	<i>Vanellus chilensis</i>
56	Eared Dove	Paloma	<i>Zenaida auriculata</i>



**Foto 3.** *Tyrannus savana* registrado en el predio en la zona de conservación.



**Foto 4.** *Ara severus* en el área de conservación de la RNSC Noel Parra Palacio.



**Foto 5.** Mono maicero (*Sapajus apella*) en la RNSC Noel Parra Palacio.



**Foto 6.** Güerere (*Burhinus bistriatus*) registrados durante la visita técnica.

### 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

El predio Lote 2 objeto de solicitud como RNSC "Noel Parra Palacio", contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al contribuir por medio de su manejo y las actividades que se desarrollan en su interior, a **asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica asociada a los bosques de galería y bosques de vega, según su objetivo general.**

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6. referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, al proponerse los siguientes:

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país, especialmente los bosques de galería y bosques de vega.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o aquellos en proceso de restablecimiento que garantice un aprovechamiento sostenible.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento, así como las condiciones necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales principalmente el agua.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NOEL PARRA PALACIO" RNSC 033-18**

**4. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Noel Parra Palacio" se destinará a los siguientes usos y actividades<sup>2</sup>, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.<sup>2</sup>
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

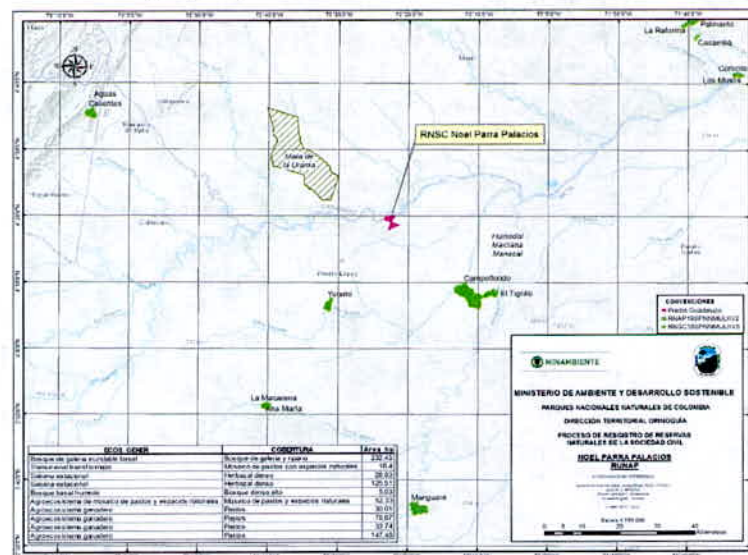
**5. RELACIÓN DEL PREDIO CON EL SINAP.**

**Relación con el Sistema de Parques Nacionales-SPNN**

El municipio de Puerto López no tiene bajo su jurisdicción un área protegida integrante del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo tanto, no existe una relación de cercanía o complementariedad del predio con estas figuras de conservación. Sin embargo, este predio puede ser estratégico para incrementar la conectividad entre RNSC del departamento del Meta, con el DRMI Mata de la Urama ubicado en el municipio de Tauramena, en el margen izquierdo del río Meta (Mapa 3).

**Relación con Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC**

La reserva no hace parte de ningún núcleo de conservación de la sociedad civil, sin embargo en el municipio de Puerto López, hasta la fecha en el RUNAP existen 3 reservas registradas y 2 en Puerto Gaitán en cercanías al predio en solicitud (Mapa 3).



**Mapa 3. Relación de la RNSC Noel Parra Palacio con otras Reservas en el RUNAP en diciembre 2018**  
Fuente: SIG DTOR.

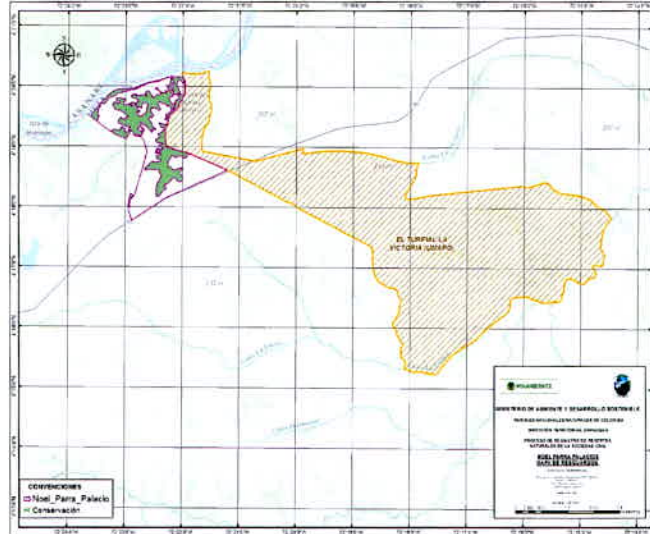
<sup>2</sup> Este uso no fue diligenciado por el propietario en el formulario de registro, sin embargo se incluye dado que fue contemplado por la DTOR en el concepto técnico. De la misma forma, aunque el usuario diligenció el uso: "Habitación permanente" en el formulario de solicitud de registro, se excluye dado que únicamente se va a registrar la zona de conservación.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NOEL PARRA PALACIO" RNSC 033-18**

**Relación con instrumentos de ordenamiento territorial**

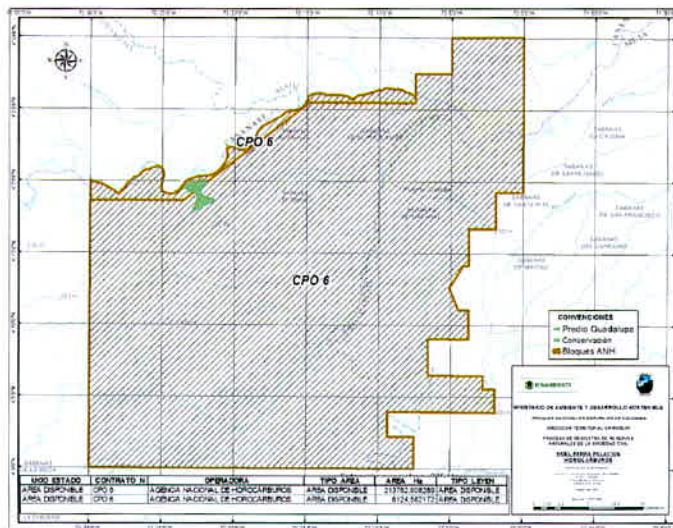
De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial de Puerto López, el área a registrar dentro del predio es considerado un área de interés ambiental<sup>3</sup>. Además, la reserva se encuentra limitando con el resguardo indígena La Victoria – Humapo, donde la comunidad indígena hace uso del predio como zona de tránsito (Mapa 4). En conversaciones con el propietario, manifiesta que la comunidad indígena hace uso de su predio para la extracción de madera y algunas especies de fauna.



**Mapa 4.** Ubicación de la RNSC Noel Parra Palacio de acuerdo a los resguardos indígenas.

**6. SUPERPOSICIÓN CON PROYECTOS MINEROS, VIALES O DE HIDROCARBUROS**

Conforme a la capa de Tierras de la ANH, la RNSC se encuentra inmersa en el área disponible de la ANH denominado CPO6 (Mapa 5). En la visita técnica se pudo observar la presencia de un Oleoducto de Campo Rubiales y una línea de transmisión eléctrica, por lo cual se excluyó el área de traslape y se realizó consulta con las operadoras involucradas y se está a la espera de su pronunciamiento. Igualmente, por un costado del predio se encuentra la vía que de Puerto López conduce a Puerto Gaitán, Meta, sin embargo el traslape con el predio se presenta por fuera del área a registrar y no compromete la integridad de la zona de conservación.

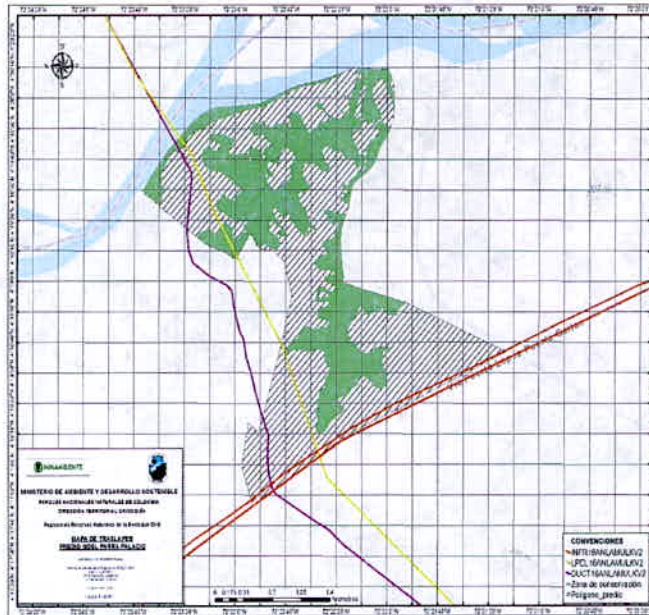


**Mapa 5.** Localización del Predio con respecto a la capa de Tierra de la ANH. Fuente SIG DTOR.

<sup>3</sup> Municipio de Puerto López. 2016. Plan Básico de ordenamiento territorial.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NOEL PARRA PALACIO" RNSC 033-18**



**Mapa 6.** Localización del Predio con respecto a las capas de áreas licenciadas de la ANLA. Fuente SIG DTOR.

Mediante radicado No. 20197060002672 del 11/04/19 la empresa PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS LTD. Informó: "(...) No se ha registrado servidumbre a favor de PEL por la ejecución del proyecto de la línea eléctrica de 230 Kv (...) PEL realizó un realineamiento de la línea eléctrica por lo que no se tiene contemplado ejecutar actividades tales como servidumbres, tendidos eléctricos, aprovechamientos forestales en el predio denominado "Lote 2" (...)"

De acuerdo con verificación adicional realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR de PNN el 05/03/19, se evidenció que el predio no presenta traslape con Áreas SINAP, Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, comunidades negras ni resguardos indígenas.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por el proyecto anteriormente mencionado, que posee una muestra de ecosistema en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

## 7. ZONIFICACIÓN

El área propuesta para el registro corresponde exclusivamente al área de conservación, lo cual fue verificado durante la visita técnica donde participó uno de los propietarios, junto con el administrador de la finca. El área restante del predio que actualmente se encuentra en actividades productivas, no se solicita para el registro. Por lo tanto, a continuación se presenta la descripción de la zona de conservación (Mapa 7).

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	271,6446	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>271,6446</b>	<b>100</b>

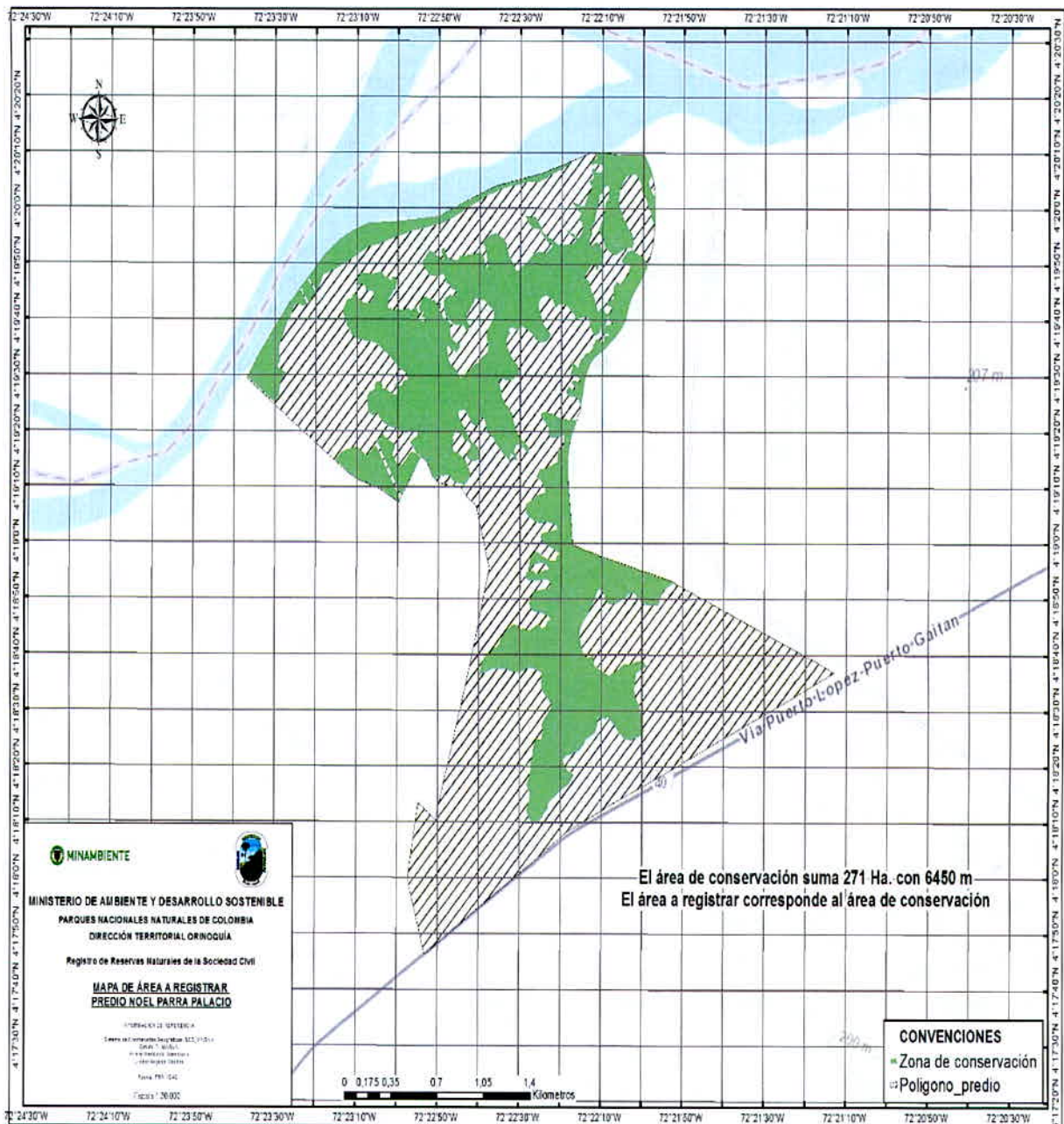
**Zona de Conservación:** La zona a registrar destinada a conservación, corresponde a 271 ha con 6446 m<sup>2</sup> de bosque de galería y bosque de vega asociados al caño Humapo y río Meta. Según uno de los propietarios, el bosque está en proceso de conservación desde hace más de 30 años, lo cual se evidencia en campo, donde la estructura del bosque es diversa, con algunos árboles con DAP superior a 90 centímetros y alturas superiores a los 15 metros.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NOEL PARRA PALACIO" RNSC 033-18**



Foto 7. Vista de la zona de conservación en la RNSC Noel Parra Palacio.



Mapa 7. Zonificación de la RNSC Noel Parra Palacio. Fuente DTOR.

CONCEPTO



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NOEL PARRA PALACIO" RNSC 033-18**

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO PARCIAL** de 271 ha con 6.446 m<sup>2</sup> del predio "Lote 2" conocida como hacienda Guadalupe ubicada en la vereda Chaviva del municipio de Puerto López, departamento del Meta, de propiedad de CECILIA HELENA PARRA BAHAMON identificada con cédula de Ciudadanía No. 24.307.980; HECTOR PARRA BAHAMON identificado con cédula de ciudadanía No. 8.276.588; LUIS FELIPE ZULUAGA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No.75.069.294; y LUIS EDUARDO PARRA BAHAMON identificado con cédula de ciudadanía No. 10.227.998, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Noel Parra Palacio", ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia-Amazonia, y desarrollar acciones productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP. (...)"*

**V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20197030000573 del 05/04/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar una porción del predio rural denominado "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-26457, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NOEL PARRA PALACIO", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>4</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>5</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NOEL PARRA PALACIO", una extensión superficiaria de doscientas setenta y una hectáreas con seis mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados (271 Ha 6446 m<sup>2</sup>) del predio "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-26457, que cuenta con una extensión superficiaria total de setecientos ochenta y seis hectáreas con ciento treinta y cinco metros cuadrados (768,0135 Ha), ubicado en la vereda Chaviva del municipio de Puerto López, departamento del Meta, de propiedad de los señores CECILIA HELENA PARRA BAHAMON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.307.980, HECTOR PARRA BAHAMON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.276.588, LUIS FELIPE ZULUAGA PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 775.069.294, y LUIS

<sup>4</sup> "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

<sup>5</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NOEL PARRA PALACIO" RNSC 033-18**

EDUARDO PARRA BAHAMON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.227.998, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NOEL PARRA PALACIO" se proponen:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país, especialmente los bosques de galería y bosques de vega.
- b) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o aquellos en proceso de restablecimiento que garantice un aprovechamiento sostenible.
- c) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento, así como las condiciones necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales principalmente el agua.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NOEL PARRA PALACIO",

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN (ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Zona de Conservación	271,6446	100
<b>TOTAL</b>	<b>271,6446</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NOEL PARRA PALACIO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Producción de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Puerto López (Meta) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"NOEL PARRA PALACIO" RNSC 033-18**

presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA y Alcaldía Municipal de Puerto López, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **DAVID ALEJANDRO PARRA OSPINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.831.865, en calidad de apoderado de los señores CECILIA HELENA PARRA BAHAMON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.307.980, HECTOR PARRA BAHAMON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.276.588, LUIS FELIPE ZULUAGA PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 775.069.294, y LUIS EDUARDO PARRA BAHAMON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.227.998, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NOEL PARRA PALACIO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina– Director Territorial Orinoquia DTOR  
Expediente: RNSC 033-18 Noel Parra Palacio